



Providencia, Isla, seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88-564-4089-001-2022-00338-00
Referencia	Perturbación a la posesión
Demandante	David Ryan Steele Lobo y Daniel Ryan Steele Lobo
Demandado	Pablo Guzman
Auto No.	0093-23

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado lo que él se expone, advierte el Despacho que se incurrió en un error al admitir la presente demanda, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de perturbación a la posesión y el mismo fue admitido como un proceso de deslinde y amojonamiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la norma que regula el proceso de perturbación a la posesión en el consagrado en el artículo 377 del Código General del Proceso y no, el artículo 400 como por error se indicó en el auto admisorio.

En consecuencia de lo anterior y en aras de evitar una posterior nulidad dentro del proceso de la referencia y llevar a cabo el trámite que a ella le corresponde, el Despacho decretará la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la presentación a la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN VALIDEZ NI EFECTO, todo lo actuado con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Danycet Bent Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76dce8b20c9cdc21b2821c137e2c40abb4ce575f800765dad118b2e5fe5e53b**

Documento generado en 06/02/2024 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>